



Resolución Ministerial

No. 036-2012-PRODUCE

LIMA, 20 DE enero DE 2012

VISTOS: El Oficio N° DE-100-010-2012-PRODUCE/IMP del 5 de enero de 2012 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 021-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch del 11 de enero de 2012 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el Informe N° 006-2012-PRODUCE/OGAJ-cfva del 13 de enero de 2012 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o pota (*Dosidicus gigas*), teniendo como uno de sus objetivos el aprovechamiento racional y sostenible de este recurso, en virtud a los análisis de las características biológicas y poblacionales y del impacto social – económico sobre los actores involucrados en la pesquería del citado recurso, a efectos de alcanzar su desarrollo y la optimización de los beneficios obtenidos por su explotación;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del citado Reglamento, dispone que el Ministerio de la Producción establecerá mediante Resolución Ministerial la cuota de captura de manera anual, la que se fijará en base a la información científica disponible proporcionada por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE;



Que, el artículo 8º del referido Reglamento, establece que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, realizará las investigaciones sobre el citado recurso a efectos de determinar su potencial extracción en forma sostenida, entre otros, para que el Ministerio de la Producción establezca las medidas de ordenamiento pesquero de carácter biológico que se requieran;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio de Vistos, remite el informe "Situación del calamar gigante durante el 2011 y perspectivas de pesca para el 2012", en el que señala que: a) la tendencia de la biomasa estimada indica que el stock, en el área de distribución frente a la costa peruana desde el 2001 al 2011, ha variado entre los 2,51 y 2,96 millones de toneladas con el cual se estima un máximo rendimiento sostenible (MRS) de 854,859 t en nuestro mar jurisdiccional; b) la intensidad de pesca es inferior a la que puede soportar el recurso, sin embargo, dadas las características biológicas de dicha especie, es necesario mantener un constante monitoreo de las abundancias así como de las características del ambiente marino; c) al ser los calamares especies de vida corta, sus poblaciones son muy sensibles y tienden a mostrar grandes cambios en su abundancia y disponibilidad ante la variabilidad ambiental, los cuales alteran sus patrones de comportamiento y distribución, por lo que es importante contar con observaciones continuas del recurso en su área de distribución frente a la costa peruana y en este contexto, las flotas que operan sobre el mismo proporcionan una valiosa información para conocer el estado de la población; por lo que recomienda establecer una cuota de captura del citado recurso de 500 mil toneladas para el año 2012, la cual puede ser modificada de acuerdo al monitoreo de las abundancias en la pesquería y al ingreso de reclutas durante el verano;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través del Informe de Vistos, sobre la base de lo informado por el IMARPE, recomienda establecer una cuota de captura para el recurso calamar gigante o pota de 500 mil toneladas para el año 2012 y contar con observaciones continuas del recurso a fin de garantizar su preservación y explotación racional;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o pota, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería (e) y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer una cuota de captura del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), de 500 mil toneladas para el año 2012.





Resolución Ministerial

No. 036-2012-PRODUCE

LIMA, 20 DE enero DE 2012

Artículo 2.- En el caso que las capturas alcancen la cuota establecida en el artículo anterior, se suspenderán las actividades extractivas del citado recurso.

Asimismo, la cuota establecida podrá ser modificada cuando el Instituto del Mar del Perú – IMARPE lo recomiende, de acuerdo a los resultados del monitoreo de las abundancias en la pesquería y al ingreso de reclutas durante el verano.

Artículo 3.- Sólo podrán realizar faenas de pesca del recurso calamar gigante o pota, las embarcaciones artesanales e industriales que cuenten con permiso de pesca vigente, cuyas actividades extractivas deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE y demás medidas de ordenamiento que se dicten.

Artículo 4.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, deberá informar mensualmente a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero sobre los resultados de las evaluaciones y del seguimiento de la pesquería del calamar gigante o pota, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que sean pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

